

Nº 9980

TUCUMÁN

Honorable Legislatura  
Tucumán

P.L. 18/2026.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Créase el Protocolo Provincial de Atención de Emergencias Sanitarias, en Rutas y Zonas Limítrofes de la Provincia, con el objeto de mejorar la capacidad de respuesta del sistema público de emergencias médicas y garantizar una atención oportuna y eficiente ante situaciones de urgencia y emergencias sanitarias.

**Art. 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, elaborando y aplicando el protocolo creado sin afectar políticas sanitarias vigentes a la fecha.

**Art. 3°.-** El protocolo deberá contemplar:

- 1.- Criterios de despacho basados en la disponibilidad de las ambulancias públicas mas cercanas dentro del territorio provincial;
- 2.- Mecanismos de coordinación con fuerzas de seguridad y organismos de protección civil;
- 3.- Lineamientos para la cooperación operativa con servicios de emergencia con provincias limítrofes;
- 4.- Procedimientos de registros, monitoreo y evaluación de las intervenciones realizadas;
- 5.- Conformación de nodos municipales de apoyo en las localidades limítrofes, destinadas a la coordinación logística y operativa con la autoridad sanitaria provincial, los servicios locales de salud y protección civil, pudiendo integrarse a redes interprovinciales de respuesta rápida en el marco de los convenios de cooperación.



"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafi Viejo en 1980"

Nº 9980

Honorable Legislatura  
Tucumán



Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación y asistencia recíproca con provincias limítrofes para la implementación del protocolo y la atención de emergencias sanitarias en zonas fronterizas.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo confeccionará y aplicará el protocolo creado en el Artículo 1°, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

REGISTRADA BAJO EL N° 9.980

San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo de 2026.--

Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

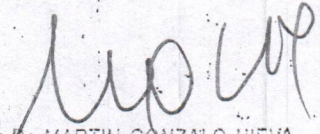


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"



Dr. MARTIN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
DIRECC. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS  
18 MAYO 2026  
ENTRO EN LA FECHA Hs. 10:15